

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia a francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 36.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 21 del actual, me participa ha dispuesto que los comandantes de canton reconozcan los uniformes de la disuelta Milicia nacional, y que los que resulten útiles para el servicio del ejército sean conducidos por los respectivos ayuntamientos á esta capital, en vez de serlo á la de Badajoz, segun se prevenia en la circular núm. 32, inserta en el boletín núm. 35 del corriente año.— En su consecuencia: los alcaldes constitucionales de esta provincia observarán en un todo la presente prevención, poniendo de manifiesto á los comandantes de canton los uniformes que tengan en su poder, y dirigiendo á esta capital los que dichos gefes les designasen. Cáceres 26 de marzo de 1844. — Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 37.

Pesos y medidas.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del corriente me dice lo siguiente:

Con presencia de lo que dispone la ley de 14 de julio de 1842 y la orden del Gobierno provisional de 6 de setiembre de 1843, se ha servido mandar S. M., en vista de varias exposiciones elevadas á este Ministerio, que cuando los ayuntamientos conceptúan conveniente arrendar el peso y la medida ya para evitar fraudes ya para hacer frente á los gastos municipales, sea una condicion precisa de la escritura de arriendo que ni los vecinos ni los foraste-

ros han de tener obligacion de valerse del peso y la medida del arrendador. Lo digo á V. S. de real orden para su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Cáceres 26 de marzo de 1844. — Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 38.

Culto y clero.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 de febrero próximo pasado me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se traslada en 20 de enero último á este de la Gobernacion de la Peninsula, la siguiente orden comunicada en la misma fecha al director general de rentas unidas.

”Uno de los objetos que mas han movido el ánimo de S. M. la Reina desde que por el voto nacional fue llamada á dirigir las riendas del Estado, es sin duda la aflictiva situacion del culto y clero de la mayor parte de las diócesis del Reino por falta de recursos bastantes para sostenerle aun del modo que marca la ley vigente. S. M. desea que esta situacion desaparezca en cuanto sea posible. Al Ministerio actual, que siente tan imperiosa necesidad, no se le ocultan las inmensas dificultades con que han tenido que luchar sus antecesores para hacer mas llevadera la suerte del clero en medio de las azarosas circunstancias que los rodearon; pero decidido á ponerlas un término á fin de que tan respetable clase pueda presentarse con el brillo y decoro que corresponde á una nacion culta y religiosa, ha adoptado las disposiciones que consideró mas á propósito para conseguirlo. Conociendo no obstante la inutilidad é ineficacia de sus esfuerzos mientras no se remuevan los obstáculos que en mucha parte han entorpecido la cobranza de la contribucion destinada al sostenimiento de aquellos objetos, lo ha hecho así

presente á S. M., y en vista de lo espuesto por V. E. en 18 de setiembre último, se ha dignado resolver:

1.º Que consiguiente á lo prevenido en el artículo 2.º del decreto de 7 de agosto del año último, el cupo de la contribucion general del culto y clero que ha de distribuirse en cada provincia, es el señalado en el repartimiento que acompaña á la ley de 14 de agosto de 1841, con el aumento que al mismo respecto corresponda á los tres últimos meses de 1843, quedando sin efecto el circulado en 13 de noviembre de 1842.

2.º Que por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Península se prevenga á las Diputaciones provinciales que no han llenado aun este deber, la necesidad de que lo verifiquen con la urgencia que requiere la importancia y perentoriedad del servicio.

3.º Que si no lo hacen en el preciso término de diez dias contados desde la fecha en que por la Intendencia se les comunique esta resolucion, lo verifiquen en un plazo igual las oficinas de rentas, consiguiente á lo que sobre el particular se previno en el artículo 3.º de la orden de 2 de julio de 1842.

4.º Que con el fin de evitar los perjuicios que en algunos puntos ocasionan los repartos por la proporcion de uno á cuatro mandada observar por el artículo 11 de la ley entre las riquezas territorial y pecuaria é industrial y comercial, se autorice á las Diputaciones provinciales, como se hizo con la de Córdoba en 8 de octubre de 1842, para permitir á los ayuntamientos que amalgamen en un solo reparto las espresadas riquezas, uniendo las cuotas que les quepan por ambos conceptos, para que salgan á un tanto por ciento igual todos los contribuyentes, siempre que lo exijan así las circunstancias particulares de su provincia respectiva, por la imposibilidad de llevar de otro modo á efecto la ley.

5.º Y por último, que en caso de negarse algunos ayuntamientos á repartir y cobrar la cuota que les corresponda, se les impela á ello por los medios de apremio y demas que marcan las instrucciones vijentes. De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, encargándole desplegue la mayor actividad en el cobro de la contribucion, á fin de que se llene el objeto que S. M. se propone."

Y lo traslado á V. S. de real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para conocimiento de esa Diputacion provincial, y puntual cumplimiento de lo que se previene por el Ministerio de Hacienda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia.

Cáceres 27 de marzo de 1844 = Juan Muñoz Guerra.

Sobre captura de dos desertores.

En el dia 17 del corriente se desertaron del depósito de portugueses establecido en Plasencia, Valentín Martín Rodríguez y Antonio de Silva; en su virtud prevengo á las autoridades de proteccion y

seguridad pública de esta provincia procuren por cuantos medios les diere su celo el saber su paradero; y capturados que sean, remitirlos con toda seguridad á disposicion del alcalde de dicha ciudad de Plasencia quien me oficia. Cáceres 28 de marzo de 1844 = Juan Muñoz Guerra.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 3 del corriente me dice lo siguiente: — Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al presidente de la junta de gobierno del montepío militar lo siguiente: — He dado cuenta á la Reina (1. D. g.) del expediente instruido con motivo de la instancia promovida por doña Ildefonsa Sanchez de Ocaña, viuda del teniente coronel graduado D. Lorenzo Jadraque, capitan que fue de milicias provinciales retirado, en solicitud de que se comprenda en los beneficios del decreto de 8 de setiembre de 1841, y puedan por este medio sus viudas optar á los del montepío militar, á los oficiales de milicias que como su citado esposo hubiesen obtenido el carácter de infantería en sus empleos de milicias, aunque se hallasen retirados al pasarse la revista de julio de 1840. Enterada de lo espuesto, como igualmente de cuanto con este motivo han informado el inspector general de milicias, esa junta de gobierno y el tribunal supremo de guerra y marina, teniendo presente la real orden circulada en 12 de junio del año último, por la cual se declaró conmutado en grado de infantería el caracter de la misma arma adquirido conforme á las órdenes dadas en la última guerra, por los oficiales de milicias en sus grados y empleos de este instituto: conformándose S. M. con el parecer del referido supremo tribunal que adopta en su acordada de 12 de febrero último, el de esa junta de Gobierno en la suya de noviembre del año anterior, se ha dignado declarar, que en virtud de la precitada real orden tienen derecho á los beneficios del montepío militar las viudas, huérfanas y madres viudas de los gefes y oficiales de los cuerpos de milicias provinciales que antes de terminarse la última guerra se retiraron con el caracter de infantería en su empleo ó grado de capitanes de milicias, como igualmente las de los que hubieren continuado en el servicio con el mismo coracter en aquel empleo ó grado bajo las mismas reglas y condiciones prescritas en el reglamento para los del ejército. Y concurriendo estas en la espresada doña Ildefonsa Sanchez Ocaña, cuyo matrimonio con el citado D. Lorenzo Jadraque se efectuó previa la competente real licencia, siendo capitan de milicias con caracter de infantería, se ha dignado S. M. concederle de conformidad con lo propuesto por esa junta y el supremo tribunal la pension de 1660 rs. vn. anuales, que sobre

los fondos de dicho establecimiento la corresponden como respectiva al empleo de capitán con el sueldo de los 3960 rs. que por retiro disfrutaba su citado esposo; y cuyo abono se le hará en la tesorería de rentas de Valladolid, mientras permanezca viuda desde el día 23 de setiembre de 1840, que fue el siguiente inmediato al del fallecimiento de su causante; con deducción por cuartas partes de la misma de las dos pagas de tocas importantes 660 rs. vn. que por real orden de 15 de abril de 1841 le fueron concedidas. — De real orden comunicada por

dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva disponer se publique en el boletín oficial de esa provincia para la inteligencia de todos aquellos con quienes habla el anterior inserto. Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz 14 de marzo de 1844. — Francisco Sanjuana — Sr. Comandante general de la provincia de Cáceres.

Cáceres marzo 19 de 1844. — Es copia. — Cojo.

TESORERIA DE RENTAS.

PROVINCIA DE CACERES.

Ingresos y distribución de caudales en el mes de febrero de 1844.

	PAPEL	METALICO.	TOTAL.
<i>Existencias en el mes anterior.....</i>	3212734»17	735462»1	3948196»18
<i>Recaudado en el presente.....</i>	732281»25	1090718»3	1822999»28
	<u>3945016»8</u>	<u>1826180»4</u>	<u>5771196»12</u>

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de Gracia y Justicia.....	13657»14		
Al de la Gobernacion.....	14793»20		
Al de la Guerra.....	321699»16		
Al de Marina.....	22500		
Al de Hacienda.....	68859»3		
A gastos reproductivos de las rentas.....	210369»23		
Al presupuesto especial del culto y clero.....	297398»20		
Al banco español de S. Fernando por productos de bienes nacionales y del clero secular.	91542»31		
A traslaciones de caudales á la provincia de Badajoz.....	46352»30	566063»29	1104385»3
Al asentista de pólvora.....	17211»16		1670448»32
Papel de diferentes bienes nacionales remitido á la caja nacional de amortizacion.....	489804»5		
En billetes del tesoro admitidos en pago de contribuciones.....	40884	566063»29	
En suministros hechos á cuerpos del ejército admitidos en id.....	35375»24		
<i>Existencia para 1.º de marzo.....</i>	<u>3378952»13</u>	<u>721795»1</u>	<u>4100747»14</u>

Cáceres 20 de marzo de 1844. — Antonio de Halleg — Conforme, José Rodríguez Vera. — V.º B.º, Balboa.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de bienes nacionales. — CLERO SECULAR.

Menor cuantía.

Por decreto de este día he señalado para subasta en venta de las fincas que se espresarán, el día 28 de abril próximo, que causará efecto de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y partido de los Hoyos, ante los señores jueces de primera instancia.

Fábrica parroquial de Torre de D. Miguel. Presupuesto en venta rs. vn.

Un olivar al sitio del Barquete, término de dicho pueblo, de cabida de cinco cuartillas de tierra de sembradura, con 124 pies, tasado en 1944 rs. y capitalizado por 210 de renta en . . . **6300**
 Cinco pies de olivo al sitio del Molino de Franco, en dicho término, de cabida de medio celemin en sembradura, tasados en 164 rs. y ca-

pitalizados por 10 de renta en 300

Un linar de cabida de cinco celemines en sembradura, al sitio de los Arroyos, en dicho término, con 2 olivos y 2 granados, tasado en 425 rs. y capitalizado por 30 de renta en la cantidad de. 900

Otro id. al mismo sitio y término, de 7 celemines de sembradura, y un olivo, tasado en 605 rs. y capitalizado por 40 de renta en la cantidad de. 1200

Media huebra de olivos, al Recuero, en término de Santibañez, tasado en 300 rs. y capitalizado por 30 de renta en la cantidad de 900

Curato de Torre de D. Miguel.

Una casa al Cuarto del Castillo y calle del Rincon, en dicho pueblo, tasada en 7400 rs. y capitalizada por 261 de renta en 5872 rs. 17 mrs., y siendo menor que su tasacion es su presupuesto en venta la cantidad de. 7400

Otra id. en el Cuarto del Palacio y calle de los Rios, en dicha poblacion, tasada en 11,520 rs y capitalizada por 136 de renta en 3060, y siendo menor que su tasacion sirve de presupuesto en venta la cantidad de. 11520

Espresada casa contiene un pozo, bodega y cuadra.

Un establo-cuadra en dicho Cuarto y calle de la Corchera, en id., tasado en 500 rs. y capitalizado por 40 de renta en 900

Un terreno de secano al sitio del Caucillo, en el mismo término, de cabida de una cuartilla en sembradura, tasado en 60 rs. y capitalizado por 10 de renta en la cantidad de. 300

Otra tierra de la misma clase al sitio del Naranjo, en el mismo término, de igual cabida, tasada en 60 rs. y capitalizada por 10 de renta en la cantidad de. 300

Dichas fincas se hallan todas libres de carga real, y arrendadas las urbanas hasta 29 de setiembre de 1845, y las rústicas hasta fin de diciembre del mismo año.

La cantidad en que se rematen las espresadas fincas como de menor cuantía, se satisfarán en metálico en 20 plazos de año cada uno. Cáceres 24 de marzo de 1844. = Balboa.

Nota de las alcantarillas, cunetas, desmontes, terraplenes y demas que han de construirse en la linea de la carretera de Madrid á Vigo, comprendida entre el Puente de Avila y el arroyo Regamon, y cuyo remate ha de verificarse el 9 de abril.

La reforma de la esplanacion y construccion de cunetas en las 3000 varas de que consta el 8.º trozo que principia en el puente de Avila.

La construccion de 7 alcantarillas en el 9.º trozo que principia donde concluye el anterior y finaliza en la primera casa del pueblo de la Alamedilla, constando dicho trozo de 6070 varas lineales.

El relleno, desmonte y construccion de cunetas en dicho trozo.

La construccion de 2 alcantarillas en el 10.º trozo que consta de 8830 varas longitudinales, y comprende desde la conclusion del anterior.

El terraplen y desmonte necesarios para la cons-

truccion de la esplanacion de dicho trozo con las cunetas.

La construccion de 7 alcantarillas en el 11.º trozo que comprende 6700 varas longitudinales y tiene su principio en prolongacion de la esplanada del número 10 y termina en la primera casa al S. del pueblo de Aveinte.

El desmonte y relleno para la aplicacion de dicho trozo inclusas las cunetas.

La construccion de 4 alcantarillas en el 12.º trozo que comprende 3904 varas longitudinales y tiene su principio en dicho lugar de Aveinte y termina al P. del de S. Pedro.

El terraplen y desmonte para la esplanacion de dicho trozo con inclusion de las cunetas.

La construccion de 13 alcantarillas en el 13.º trozo que comprende 11,290 varas longitudinales y tiene su principio en dicho pueblo de San Pedro y su final entre la iglesia y pueblo de Chaherrero.

El relleno y desmonte en dicho trozo para el siguiente, comprendidas las cunetas

La construccion de 15 alcantarillas en el 14.º trozo que comprende 14,117 varas y principia en dicho Chaherrero y tiene su conclusion al N. de la iglesia de Salvadios.

El desmonte y relleno para la esplanacion de dicho trozo, inclusas las cunetas.

La construccion de una alcantarilla en el 15.º trozo que comprende 4990 varas lineales desde dicha iglesia hasta el arroyo de Regamon fin de la provincia de Avila.

El desmonte y relleno para la esplanacion de dicho trozo con la apertura de las cunetas.

Avila 9 de marzo de 1844 = Jaen. — Salvador Blasco, secretario.

Alcaldia constitucional de Carcaboso.

Al anochecer del viernes 8 del actual faltó de la dehesa del Carpenil de Casa del Manco, propia de la señora Doña María Francisca Fernandez, vecina de Plasencia, una yegua, de la propiedad de Gregorio Alcon, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Pelo negro, edad cinco años, oreja derecha despuntada, y la izquierda hendida, descolada de la cola por la parte adentro, hierro de E en el anca derecha, seis cuartas y media de alzada, estrella en frente, se ignora si tiene algunos pelos blancos en un pie. Carcaboso y marzo 10 de 1844. = De orden del alcalde, Vicente Rodriguez, secretario.

En la madrugada del dia 16 del corriente mes de marzo, se estraviaron de la dehesa Alcaerías dos yeguas y una potra, cuyas señas son las siguientes:

La una de 7 años, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño, estrella en frente, calzada de los pies, con hierro en el anca izquierda y preñada.

Otra de edad de 4 años, pelo negro, calzada de los pies, un poco coja del izquierdo, alzada de 5 cuartas, tambien preñada.

Una potra de un año, pelo negro. — Quien supiere su paradero avisará en Trujillo en casa de José Serrano, y en esta capital en la del Sr. Lucas Paredes.

CACERES: 1844. = Imprenta de D. Lucas de Búrgos.